

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 "  
 Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán; bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 "  
 Tres id..... 10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 91, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Con el fin de conciliar ineludibles imperativos de justicia con las normas de generosidad en que se inspira de continuo el Nuevo Estado, mitigando el rigor de las sanciones señaladas en la Ley y devolviendo gradual y paulatinamente a una situación jurídica normal de libertad a quienes delinquieron en circunstancias que hacen posible esta benevolencia, sin daño para el bien general y sin alarma para los que más de cerca hubieron de apreciar las consecuencias de aquellos delitos y padecer la convivencia con sus autores,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los sentenciados a penas de prisión que no excedan de doce años, por el delito de rebelión, en cualquiera de sus modalidades, cometido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, podrán obtener los beneficios de la libertad condicional cuando concurren las circunstancias que determinan los artículos tercero y cuarto de la Ley de cuarenta y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los que por aplicación de los preceptos de la presente Ley obtengan la libertad expresada, quedarán desterrados, durante el tiempo que les reste de la mitad de la condena, a más de doscientos cincuenta kilómetros de distancia del núcleo de población en que hubieran cometido el delito o que constituyese su residencia habitual.

Sólo en casos especialísimos, justificados, podrá ser resuelta por el Ministerio de Justicia la liberación temporal o definitiva del destierro.

Artículo tercero. No serán de aplicación los preceptos de esta Ley a los sentenciados por delitos comunes cometidos con ocasión de la rebelión.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, dictándose por el Ministerio de Justicia las necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 2 de abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

### SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

#### SALVOCONDUCTOS

El apartado final de la circular de este Gobierno Civil, de fecha 24 de marzo último, dispone: que el último día de cada mes los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo indicando con claridad el número del primero y último de los salvoconductos expedidos durante el mismo y número de los que les quedan en blanco.

Reitero y encarezco, pues, a dichas Autoridades cumplimenten lo dispuesto en el apartado de referencia, enviando a esta Dependencia antes del 10 de los corrientes el impreso-estadillo aludido correspondiente al pasado mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
 Burgos 2 de abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

#### A los molineros de la provincia.

Debiendo rendir esta Jefatura del S. N. T. a nuestra Delegación Nacional un estudio completo, referido a las condiciones que tiene cada uno de los molinos existentes en esta provincia, se ordena a todos los molineros que estén al

corriente de la contribución industrial, manden a esta Jefatura Provincial de Burgos, antes del día 14 del actual mes, rellena con letra clara, una ficha conforme al modelo que se transcribe. En el sobre se pondrá: «Sr. Inspector Provincial del S. N. T. (Sección Molinos), Burgos».

Asimismo se ordena también a las autoridades locales, especialmente a los Sres. Alcaldes, den la máxima publicación a esta orden, de manera que llegue a conoci-

miento de todos los molineros con la máxima rapidez, ya que el día 14 habrá terminado la admisión de estas fichas.

#### Aviso importante.

Se advierte a los interesados molineros que el no cumplimiento de esta orden les impedirá ejercer su función cuando corresponda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de abril de 1941. = El jefe provincial, José María Muñoz.

#### MODELO DE FICHA

(Se hará con letra clara y en papel blanco)

N.º del molino ..... Comarca ..... Término municipal .....

Propietario .....

Fuerza motriz ..... HP. Clase de fuerza .....

Número de piedras . . . { Para trigo ..... diámetro ..... decímetros  
 { Para piensos ..... id. .... id. ....

¿Tiene limpia? ..... ¿Tiene cernido? .....

Capacidad de molturación en 24 horas { Trigo ..... quintales métricos  
 { Pienso ..... id. .... id. ....

¿Trabaja todo el año? ..... ¿En qué época? .....

Distancia a ferrocarril ..... kilómetros. Estación de .....

Id. al pueblo más próximo ..... id. ....

Distancia a fábrica de harinas ..... id. .... a la de D. ....

..... situada en .....

¿Carretera? ..... ¿Camino? .....

El molino que tenga cilindros consignará éstos, así como su longitud.

### TESORERIA DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Delegado ha tenido a bien acordar en esta fecha que de prorrogado el plazo voluntario de recaudación por lo que respecta a los contribuyentes de esta Capital y primer trimestre en curso hasta el día 10 del próximo mes de abril.

Burgos, 31 de marzo de 1941. = El Tesorero de Hacienda, José García.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por vacante,

Por la presente cito y llamo al procesado Eusebio Martínez Blan-

co, de 27 de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Valles de Palenzuela, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión por razón del sumario que contra él instruyo con el núm. 43 de 1936, por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de expresado procesado y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición con las seguridades debidas en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Castrojeriz a 17 de marzo de 1941. = Plácido San Martín. = El Secretario judicial, Higinio González.



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

*Cédula de notificación*

En los autos de tercería que penden en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos, a instancia de D. Julián Moreno Bilbao, como Director del Banco de Vizcaya, en Vitoria, contra D. Félix Díaz de Espada, vecino que fué de Vitoria, hoy en ignorado paradero, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Civil Especial, Sr. de Vicente Tutor.—Burgos a 7 de septiembre de 1940. Por recibido el precedente oficio, expediente y pieza de embargo del inculpado Félix Díaz de Espada, juntamente con la instancia sobre tercería, formulada por D. Julián Moreno Bilbao, de todo lo que se acusará recibo; regístrese y proveyendo a las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista don Julián Moreno Bilbao, al sentenciado D. Félix Díaz de Espada o a sus herederos en su caso, y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista don Julián Moreno Bilbao, de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital, exigido en el último inciso del párrafo primero del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y para llevar a efecto tales notificaciones, librense los oportunos despachos.

Lo manda y firma el Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad, en funciones de este Civil Especial de Responsabilidades Políticas.—Doy fe.—Antonio de Vicente Tutor.—Ante mí.—Higinio González.—Rubricados».

Y para que la providencia inserta se notifique al inculpado don Félix Díaz de Espada y Partearroyo, vecino que fué de Vitoria, hoy en ignorado paradero, expido el presente edicto, que firmo en Burgos a 1.º de abril de 1941.—El Secretario judicial, Higinio González.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

*Anuncio de incoación de expediente del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.*

El Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que por órdenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se tramita expediente de Responsabilidades Políticas, contra los siguientes encartados:

Antonio Ruiz Villaplana, vecino de Burgos.

Angel García Diez, de Burgos.

Eladio Gómez Ronda, de Burgos.

Eladio Fernández Peña, de Santa Gadea.

Nicolás Pérez Sáinz Terrones, de Horna.

Blas García Salinas, de Espinosa de los Monteros.

Felipe Campo Sainz, de Santa Gadea.

Dolores Solsona Torres, de Medina de Pomar.

Gonzalo Sáiz Sáiz, de Barrio de la Cuesta.

Miguel Tapia Ruiz, de Covides.

Felipe Arresfi Maltrano, de Partearroyo.

Paulino Azas Vivanco, de Vivanco.

Mariano Villar Velasco, de Nava.

Antonia Manfrano Muguruza, de Ribota.

Cirila Martínez Curiel, de El Berrón.

Tiburcio Ruiz Diez, de Turzo.

Sergio Rojo González, de Manzanao.

Matías Estrada Luiz, de Arreba.

Teófilo Estrada Luiz, de Arreba.

Valeriano Ruiz Peña, de Vallejo.

Tomás Recio González, de Arija.

Eugenio Galaz López, de Villarcayo.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Juez instructor, Jaime Santamaría Bejarano.—El Secretario, Carlos Nadal.

EDICTO

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente de Responsabilidades Políticas contra D. Antonio Ruiz Villaplana, Abogado y Secretario que fué del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Burgos, y que según lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas, pueden sus herederos legítimos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la propia de Burgos, presentar una relación jurada de los bienes del mencionado encartado, de los de su conyugue, si fuere casado, de los que tuviese en su poder, propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y en ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad, o incapacitados que tuviere a su cargo; pero se les considerará incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación si se estimase por los Tribunales que por su gra-

vedad o intencionalidad, revestia este hecho carácter punible.

Lo que se hace saber para conocimiento de los herederos del inculpado de carácter legítimo que existan en territorio Nacional.

Dado en Burgos a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Instructor, Ricardo García Navarraz.—El Secretario, Carlos Nadal.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias.—Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Pablo Martínez del Pecho, Director-Gerente de Banca Pecho, S. A., vecino de Aranda de Duero, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de aguardientes compuestos y licores, con una producción de 100.000 litros anuales, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Madrid-Francia.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, apartado B de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

He acordado autorizar a D. Pablo Martínez del Pecho, vecino de Aranda de Duero, para instalar una industria de fabricación de aguardientes compuestos y licores, con una producción de 100.000 litros anuales, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Madrid-Francia, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª El plazo de puesta en marcha de esta industria, será de seis meses, a partir de la fecha de esta autorización, quedando anulada si no se verifica en dicho plazo.

6.ª La presente autorización no implica el suministro de cupo de primeras materias sometidas a centralización, las cuales serán fija-

das por los Organismos correspondientes.

Burgos 2 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

*Alcaldía de Villarcayo.*

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Santiago Peña, hijo de Juan y de Teodora, natural de Gijón, del reemplazo de 1940, el cual tiene que comparecer ante este Ayuntamiento y Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, por estar comprendido en los reemplazos obligados a revisar en el año actual, por estar clasificado como Excluido Temporal Penado, se le cita por la presente para que comparezca en este Ayuntamiento el día 6 de este mes a las once de su mañana o el día 27 de mayo próximo en la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, apercibiéndole de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de no verificarlo.

Villarcayo, a 2 de abril de 1941.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

*Alcaldía de Boada de Roa.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 1.640 pesetas, más el 25 por 100 de las denuncias justificadas. Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, justificando su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y sabrán leer y escribir.

Para la adjudicación de la misma se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, debiendo significar que en caso de no presentarse al concurso excombatientes o excautivos, será designado el que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Boada de Roa 23 de marzo de 1941.—El Alcalde, Isidoro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta etc., al ..	1'00 por 100
En libreta, al .....	2'00 por 100
A seis meses, al .....	2'50 por 100
A un año, al .....	3'00 por 100